

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100131030202020-00025-00.

DESPACHO COMISORIO

*Atendiendo la diligencia encomendada por el comitente, se fija la hora de las **8:00 am** del día **14** de **junio** de **2023** con el fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20096550, en la ciudad de Bogotá.*

Desígnese como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta a este proveído, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación.

Comuníquese al auxiliar designado, por el medio más expedito, la fecha en que se llevará a cabo la precitada diligencia.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

*Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL, PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.*

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f175a143a72733737021a6f8cd4fc875c17160f66232f85d389c0f51939bee8**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100131030512022-00001-00.

DESPACHO COMISORIO

*De acuerdo a la solicitud que antecede, se procede a reprogramar la diligencia de bienes muebles objeto de comisión, para el día **seis (06) de julio de 2023** a la hora de las **8:00 a.m.***

Por secretaría désignese al presente trámite el auxiliar secuestre en los términos ordenados en auto de fecha 30 de marzo de 2023, y comuníquese que deberá concurrir en la fecha y hora programada.

Ofíciase a la POLICÍA NACIONAL, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36956671228609a43a6d4d691e03f208db381a08e7e0b7e4bb5275cb1627febe**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-00947-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en el formato enviado se indicó que se realizaba la notificación de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y a su vez, artículo 291 y 292 del C.G.P., disposiciones cuyo trámite y término para notificar es diferente, aunado a ello, el demandante en el cuerpo de la notificación, se limitó a indicar el termino para contestar la demanda o para excepcionar, sin informar el término para pagar conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

De otro lado, frente a la solicitud de proferir sentencia anticipada, se niega atendiendo lo expuesto en el inciso anterior, y aunado a ello, porque dentro del presente trámite el extremo pasivo está conformado por dos personas diferentes sin que a la fecha se hayan notificado en su totalidad y en debida forma.

Así las cosas, se ordena a secretaría dar cumplimiento al emplazamiento ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2019, para lo cual, atendiendo que fue denunciada dirección para notificar a una de las demandadas, prescíndase del emplazamiento allí ordenado respecto a ASBLEIDY FAISULY BACCA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efbbff697a7760f529b5c9e0cb6f28d27b9a05539edb46be44e3b8074685646**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-00947-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el numeral 003 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e9113d7b7630f21ec9edc0d882e99f67a2db151504e7ff359d5f10c1aee2f**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-01185-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que la notificación realizada por la parte demandante, respecto al anexo del auto que admitió el llamamiento en garantía, este no fue remitido de forma legible, luego en lo que respecta a la notificación realizada por el demandado, no se acreditó la remisión de que trata el artículo 291 del C.G.P.

*De otro lado, el despacho reconoce personería a **LUISA FERNANDA CALDAS BOTERO** como apoderada judicial de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a **VICTORIA BERNAL TRUJILLO**, del auto que admitió el llamamiento en garantía, a partir de la notificación por estado de esta providencia.*

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3040298a6cad4cd17ae676ab71f6fc568e5573d1bea685eb6f0e0620fd10a4**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00152-00.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34daf7c1c0fee8749412b0b096b8a017234d4194c05a5cc66dc053f00634300b**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00821-00.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que aclare el número de la obligación sobre la cual solicita la misma, toda vez que la referida en su escrito no corresponde a la aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d908e94eb03ba83a855badf8491849c8ef2e0064936765eae00f7def00d41ea6**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00548-00.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8987d33b37b5bf17eaf69c239a33fdbf47c576c00a7fd5e7d330e614fd3b**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00532-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IWN-621**. Oficiase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b26ebc0d5f59762d4eb8fc3e8350f36f1ecbcd84b29165ac1ef5d52465c4b**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00623-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la endosataria en procuración del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ffec53f66bc7a7cc3661a57b0b9991ba0b18373dbbf2ee5efe0a1a61ee137c**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 069 del Dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00294-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Aclare contra quién dirige la demanda, toda vez que revisado el contrato de arrendamiento, este se suscribió por quien pretende demandar en representación de una entidad. Realizado lo anterior, allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

2º Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º Teniendo en cuenta lo referido en los numerales anteriores, en el poder deberá indicarse la totalidad de demandados.

4º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., expresando con precisión y claridad lo pretendido con la demanda, específicamente el valor del canon adeudado con especificación mes a mes, así como el porcentaje con el cual obtuvo el valor del incremento anual.

5º Aclare la cuantía de la demanda, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. y numeral 6 del artículo 26 ibidem.

Conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe290165cecfec54087f7f008caadd218cb6426e635ef250c454be7a770d09**

Documento generado en 01/06/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>